



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 30 de Julio de 2021

No. 141

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....7227

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso Concursos Consultorías Individuales.....7230

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N° 021 – 2020.....7230

Resolución MEPC.315(74).....7231

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 26-2021.....7233

Resolución Administrativa de

Adjudicación N° 53-2021.....7234

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 009-306-JIT-20217235

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....7236

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-013-01MAY25-2021.....7237

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Nombre Comercial, Marcas de Fábrica,

Comercio y Servicios.....7238

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7252

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7260

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-02601 - M. 75793060 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- **CERTIFICA:** Que en los folios: 217-218, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año: 2021, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3273 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano SALVADOR SANCHEZ CEREN, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3273** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano SALVADOR SANCHEZ CEREN, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado, docente, nacido el 18 de junio de 1944 en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, identificado con Documento Único de Identidad número 01252809-8, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano SALVADOR SANCHEZ CEREN, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua al ser centroamericano y tener residencia en el país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 06, 17, 21, 22, 27, y 46, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49 y 50 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículo 6 inciso h, Artículos 108, 112 y 117 de su Reglamento contenido en

el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano SALVADOR SANCHEZ CEREN, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.** - El ciudadano SALVADOR SANCHEZ CEREN, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** - Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** - La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación Libro** la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3273 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.

Reg. 2021-02602 - M. 75793115 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- **CERTIFICA:** Que en los folios: 219-220, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año: 2021, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3274 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ROSA MARGARITA VILLALTA, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3274** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que la ciudadana ROSA

MARGARITA VILLALTA, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida el 04 de abril de 1950 en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, identificada con Documento Único de Identidad número 00690530-5, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que la ciudadana **ROSA MARGARITA VILLALTA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua al ser centroamericana y tener residencia en el país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 06, 17, 21, 22, 27, y 46, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49 y 50, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículo 6 inciso h, Artículos 108, 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROSA MARGARITA VILLALTA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.** - La ciudadana **ROSA MARGARITA VILLALTA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** - Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.** - La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3274 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2021-02603 - M. 75793165 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: 221-222, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año: 2021, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3275 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CLAUDIA LISSETTE SANCHEZ VILLALTA**, originaria de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3275** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.** Que la ciudadana **CLAUDIA LISSETTE SANCHEZ VILLALTA**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, administradora de empresas, nacida el 23 de diciembre de 1969 en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, identificada con Documento Único de Identidad número 02723372-1 y pasaporte No. B02723372, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que la ciudadana **CLAUDIA LISSETTE SANCHEZ VILLALTA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua al ser centroamericana y tener residencia en el país. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 06, 17, 21, 22, 27, y 46, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49 y 50 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículo 6 inciso h, Artículos 108, 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario

Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CLAUDIA LISSETTE SANCHEZ VILLALTA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.** La ciudadana **CLAUDIA LISSETTE SANCHEZ VILLALTA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3275 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (F) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2021-02604 - M. 75793208 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: 223-224, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año: 2021, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3276 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN CARLOS GUARDADO SANCHEZ**, originario de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION** No. 3276 El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.** - Que el ciudadano **JUAN CARLOS GUARDADO SANCHEZ**, de nacionalidad

salvadoreña, mayor de edad, nacido el 18 de diciembre de 1994 en San Salvador, República de El Salvador, identificado con Documento Único de Identidad número 05092885-0 y pasaporte No. B05092885, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **JUAN CARLOS GUARDADO SANCHEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua al ser centroamericano y tener residencia en el país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 06, 17, 21, 22, 27, y 46, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49 y 50 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículo 6 inciso h, Artículos 108, 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN CARLOS GUARDADO SANCHEZ**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.** - El ciudadano **JUAN CARLOS GUARDADO SANCHEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3276 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-2564 – M. 75625716 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni los siguientes procesos de contratación:

No. de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación
100-2021	Concurso Consultoría Individual	“Asistencia Técnica para el Diseño del Plan de Restauración de Bosques y Áreas Degradadas (GEF6)”.
101-2021	Concurso Consultoría Individual	“Diseño de Mecanismo de Implementación de Sub Proyectos para Impulsar Actividades Comunitarias de Bajo Impacto Ambiental (GEF6)”
102-2021	Concurso Consultoría Individual	“Contratación de Especialista Técnico para Elaboración de Inventario Nacional del Proyecto Mercurio (MIA)”.
103-2021	Concurso Consultoría Individual	“Asesor Legal del Proyecto Mercurio”

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria, Documentos Base de Consultoría, términos de referencia: Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdoba Netos), en la cuenta en Córdoba No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, viernes 30 de julio del año 2021. (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2021-02484 – M. 75109201 – Valor C\$ 760.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL**

RESOLUCION DGTA N° 021 – 2020

**ENMIENDAS AL ANEXO II DEL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA
CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973,
MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978
(Residuos de carga y aguas de lavado de tanques que
contengan productos flotantes persistentes)**

El suscrito Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, “Autoridad Marítima y Portuaria Nacional” en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático: numerales; 1) “*Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere*”, 6. “*Promover la ratificación de los convenios internacionales en materia marítima, velando por su cumplimiento*”.

II

Que la República de Nicaragua se adhirió al “**Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, su Protocolo de 1978 y Enmiendas (Convenio MARPOL 73/78)**”, mediante el Decreto N° 68-99, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 109 del 9 de junio de 1999.

III

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, de conformidad con el Artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, en fecha 17 de mayo de 2019, suscribió la Resolución MEPC.315 (74) de enmiendas al anexo del convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978.

IV

Que el CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) adoptado mediante Resolución A. 1070(28) del 4 de diciembre de 2013, estipula que los Estados tienen la responsabilidad de implantar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios Internacionales de los que son Estado Parte. Por

lo que es necesario que la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, como órgano responsable de la regulación del transporte marítimo, sus actividades conexas y de velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales, mantenga actualizado y promulgue de la debida forma, las enmiendas a los Convenios Internacionales y sus Anexos según sea el caso.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución, esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar las enmiendas aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, al Anexo II del Convenio MARPOL, mediante Resolución MEPC. 315 (74) adjunta a la presente resolución, relativas a residuos de carga y aguas de lavado de tanques que contengan productos flotantes persistentes.

SEGUNDO: Las enmiendas, son aplicables a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón nacional, a los que sean aplicables las disposiciones del Anexo II del Convenio MARPOL.

TERCERO: Esta Autoridad podrá emitir resoluciones administrativas o circulares de carácter técnico para la implementación de las enmiendas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y será aplicable a partir del 1 de enero de 2021, debiendo publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE, CUMPLASE. (F) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General de Transporte Acuático. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

RESOLUCIÓN MEPC.315(74)
(adoptada el 17 de mayo de 2019)

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA
CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973,
MODIFICADO
POR EL PROTOCOLO DE 1978**

Enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL

**(Residuos de carga y aguas de lavado de tanques
que contengan productos flotantes persistentes)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata

de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 74° periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al Anexo II del Convenio MARPOL relativas a los residuos de carga y las aguas de lavado de tanques que contengan productos flotantes persistentes, que se distribuyeron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2020, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL

**(Residuos de carga y aguas de lavado de tanques
que contengan productos flotantes persistentes)**

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

Regla 1 – Definiciones

1 Se añade el nuevo párrafo 23 siguiente:

“23 Por *flotante persistente* se entiende una sustancia que forma manchas y que tiene las propiedades siguientes:

- Densidad: \leq agua de mar ($1\,025\text{ kg/m}^3$ a $20\text{ }^\circ\text{C}$);
- Presión de vapor: $\leq 0,3\text{ kPa}$;
- Solubilidad: $\leq 0,1\%$ (para líquidos) $\leq 10\%$ (para sólidos); y
- Viscosidad cinemática: $> 10\text{ cSt}$ a $20\text{ }^\circ\text{C}$.”

CAPÍTULO 5 – DESCARGAS OPERACIONALES DE RESIDUOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS

Regla 13 – Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas

2 Después del párrafo 7.1.3 actual, se añade el nuevo párrafo 7.1.4 siguiente:

“7.1.4 Por lo que respecta a las sustancias asignadas a la categoría Y que son flotantes persistentes con una viscosidad igual o superior a 50 mPa a $20\text{ }^\circ\text{C}$ y/o con un punto de fusión igual o superior a $0\text{ }^\circ\text{C}$, para las cuales se indica “16.2.7” en la columna “o” del capítulo 17 del Código CIQ, se aplicarán las siguientes disposiciones en las zonas definidas en la sección 9:

- .1 se utilizará un procedimiento de prelavado según lo especificado en el apéndice VI del presente anexo;
- .2 la mezcla de residuos y agua que se produzca durante el prelavado se descargará en una instalación de recepción del puerto de descarga hasta que el tanque esté vacío; y
- .3 el agua que ulteriormente se introduzca en el tanque podrá descargarse en el mar de conformidad con lo prescrito en las normas aplicables a las descargas que figuran en la regla 13.2.”

3 Después del actual párrafo 8.2, se añade la nueva sección 9 siguiente:

“9 Zonas a las cuales se aplica la regla 13.7.1.4

9.1 las *aguas noroccidentales de Europa* incluyen el mar del Norte y sus accesos, el mar de Irlanda y sus accesos, el mar Celta, el canal de la Mancha y sus accesos, y la parte del Atlántico nororiental que se encuentra inmediatamente al oeste de Irlanda. Esta zona está limitada por líneas que unen los siguientes puntos:

- 48°27' N en la costa francesa
- 48°27' N, 006°25' W
- 49°52' N, 007°44' W
- 50°30' N, 012° W
- 56°30' N, 012° W
- 62° N, 003° W

- 62° N en la costa noruega
- 57°44',8 N en las costas danesa y sueca

9.2 por *zona del mar Báltico* se entiende este mar propiamente dicho, con los golfos de Botnia y de Finlandia y la entrada al Báltico hasta el paralelo que pasa por Skagen, en el Skagerrak, a $57^\circ44',8\text{ N}$;

9.3 las *aguas de Europa occidental* son una zona que abarca el Reino Unido, Irlanda, Bélgica, Francia, España y Portugal, desde las islas Shetland al norte hasta el cabo de San Vicente al sur, y el canal de la Mancha y sus accesos. Esta zona está limitada por líneas que unen los siguientes puntos:

- 58°30' N en la costa del Reino Unido
- 58°30' N, 000° W
- 62° N, 000° W
- 62° N, 003° W
- 56°30' N, 012° W
- 54°40'40.9'' N, 015° W
- 50°56'45.3'' N, 015° W
- 48°27' N, 006°25' W
- 48°27' N, 008° W
- 44°52' N, 003°10' W
- 44°52' N, 010° W
- 44°14' N, 011°34' W
- 42°55' N, 012°18' W
- 41°50' N, 011°34' W
- 37°00' N, 009°49' W
- 36°20' N, 009°00' W
- 36°20' N, 007°47' W
- 37°10' N, 007°25' W
- 51°22'25'' N, 003°21'52,5'' E
- 52°12' N, en la costa oriental del Reino Unido
- 52°10.3' N, 006°21,8' W
- 52°01.52' N, 005°04,18' W
- 54°51.43' N, 005°08,47' W
- 54°40.39' N, 005°34,34' W

9.4 el *mar de Noruega* está limitado por líneas que unen los siguientes puntos:

- 69°47,6904' N, 030°49,059' E
- 69°58,758' N, 031°6,2598' E
- 70°8,625' N, 031°35,1354' E
- 70°16,4826' N, 032°4,3836' E
- 73°23,0652' N, 036°28,5732' E
- 73°35,6586' N, 035°27,3378' E
- 74°2,9748' N, 033°17,8596' E
- 74°20,7084' N, 030°33,5052' E
- 74°29,7972' N, 026°28,1808' E
- 74°24,2448' N, 022°55,0272' E
- 74°13,7226' N, 020°15,9762' E
- 73°35,439' N, 016°36,4974' E
- 73°14,8254' N, 014°9,4266' E
- 72°42,54' N, 011°42,1392' E
- 71°58,2' N, 009°54,96' E
- 71°37,5612' N, 008°43,8222' E
- 70°43,161' N, 006°36,0672' E
- 69°36,624' N, 004°47,322' E
- 68°58,3164' N, 003°51,2154' E

68°14,9892' N, 003°17,0322' E
 67°25,7982' N, 003°10,2078' E
 66°49,7292' N, 003°25,1304' E
 66°25,9344' N, 003°17,1102' E
 65°22,7214' N, 001°24,5928' E
 64°25,9692' N, 000°29,3214' W
 63°53,2242' N, 000°29,442' W
 62°53,4654' N, 000°38,355' E
 62° N, 001°22,2498' E
 62° N, 004°52,3464' E"

APÉNDICE IV – FORMATO NORMALIZADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS

Sección 4 – Procedimientos para la limpieza de tanques de carga, la descarga de residuos, el lastrado y el deslastrado

4 El párrafo 4.4.5 se sustituye por el siguiente:

“.5 Flotantes persistentes cuya viscosidad es igual o superior a 50 mPa·s a 20 °C y/o cuyo punto de fusión es igual o superior a 0 °C

En esta sección se deberían incluir instrucciones sobre la manera de tratar las aguas de lavado de tanques que contengan sustancias para las cuales se indica “16.2.7” en la columna “o” del capítulo 17 del Código CIQ y en la versión más reciente de las circulares de la serie MEPC.2, cuando los buques operen en las zonas descritas en la regla 13.9 del Anexo II.”

Adición A – Diagramas de secuencias de operaciones: Limpieza de tanques de carga y eliminación de las aguas de lavado de tanques y del lastre que contengan residuos de sustancias de las categorías X, Y y Z

5 Después de la nota 3 actual se añade la nueva nota 4 siguiente:

“Nota 4: En las zonas descritas en la regla 13.9 del Anexo II, la regla 13.7.1.4 se aplica a las sustancias para las cuales se indica “16.2.7” en la columna “o” del capítulo 17 del Código CIQ.”

APÉNDICE VI – PROCEDIMIENTOS DE PRELAVADO

6 Después del párrafo 21 actual se añade la nueva sección C siguiente:

“C Para todos los buques

Procedimientos de prelavado para los flotantes persistentes a los que se aplica la regla 13.7.1.4 del Anexo II del Convenio MARPOL

Los flotantes persistentes cuya viscosidad es igual o superior a 50 mPa·s a 20°C y/o cuyo punto de fusión es igual o superior a 0 °C se considerarán sustancias que están a punto de solidificarse o de alta viscosidad a los efectos del prelavado.

Cuando se establezca que la utilización de pequeñas

cantidades de aditivos de limpieza mejoraría y optimizaría la eliminación de los residuos de carga durante el prelavado, esto debería hacerse tras consultar a la instalación de recepción y obtener su conformidad.”

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-2566 – M. 12792863 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 26-2021 “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO EDUCACIONAL PARA EL CENTRO TECNOLÓGICO MARCOS HOMERO GUATEMALA”

1. El área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 44-2021 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Adquisición de mobiliario educacional para el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala”, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021.

2. El Tecnológico Nacional como parte de sus estrategias de educación requiere dotar de mobiliario educacional a los establecimientos educativos en el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega-INATEC. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de **60 días hábiles** contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme programación con la oficina de Bodega.

3. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítems	Cantidad	Descripción
1	60	Literas
2	90	Pupitres

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases

y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 30 de julio del 2021 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (12 de agosto 2021), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 05/agosto/2021 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 9/agosto/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 13 de agosto 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 13 de agosto 2021, en presencia de los Representantes del Contratante, designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado; en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones INATEC.

Reg. 2021-2565 – M. 12792872 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 53-2021
LICITACION SELECTIVA N° 21-2021
"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA
ESPECIALIDAD DE CATAACION DE CAFÉ EN EL
CENTRO TECNOLOGICO MARCOS HOMERO
GUATEMALA, JINOTEGA"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico

(INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 33-2021 emitida por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 45-2021 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas" emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 21-2021 "Adquisición de equipos para la especialidad de cataación de café en el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega" contenidas en Acta N° 45-2021 de "DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS", antes relacionada, considerando la importancia de dotar de equipos nuevos al Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega; para las prácticas pre profesionales de los estudiantes.

SEGUNDO: Adjudicar parcial la Licitación Selectiva N° 21-2021 "Adquisición de equipos para la especialidad

de catación de café en el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega” al oferente Escalante Sanchez Alvarado, S. A. (ESCASAN, S.A.) hasta por la suma de C\$ 2,143,140.00 (Dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta córdobas netos) de conformidad a lo establecido en el artículo 39 “Oferta única” de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Se declara desierto el ítem No. 5 por no haber sido ofertado.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo “T” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, (b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas” y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La suscrita, Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. La señora: Katia Vanessa Suárez Fuentes, en representación de Escalante Sánchez Alvarado Sociedad Anónima (ESCASAN, S.A.), una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en 3 días hábiles posteriores a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 3/8/2021.

QUINTO: Se delega al Cro. Francisco Alfaro Barrientos Responsable de la Unidad de Equipamiento Industrial, (falfaro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7156, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 3 meses a partir de la recepción de la orden de compra, conforme cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente. La entrega será coordinada con el Cro. Francisco Alfaro Barrientos, Responsable de la Unidad de Equipamiento Industrial, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: falfaro@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7156.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Francisco Alfaro Barrientos, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área de Equipamiento Industrial sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Cra. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2021-2529 – M. 75306223 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 009-306-JIT-2021

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro

de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre al Reverso del folio ochenta y seis y frente del ochenta y siete que se encuentra el acta que literalmente dice:” ACTA SEIS (06)”. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, MHCP. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM.. 4. Nasser Silwany, Asamblea Nacional. 5. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 6. Roger Gurdíán, AMUNIC. 7. Elvia Estrada Rosales, INTUR. Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad:

ACUERDO I: APROBAR la solicitud de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, propietaria del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN Y REMOZAMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE MANAGUA II FASE**”.

El proyecto estará ubicado en la ciudad de Managua, en el Distrito I, en el boulevard de la dupla norte. Referente al componente 1: Parque La Paz, se encuentra ubicado en la plaza del actual monumento a la mujer. El componente 2: Parque Bicentenario, se encuentra ubicado frente a los juzgados de Managua.

El proyecto estará compuesto por dos (2) componentes: Componente 1: Parque La Paz y componente 2: Parque Bicentenario. El proyecto consiste en la construcción de Andenes, pérgolas y jardineras; suministro e instalación de iluminación, sistema eléctrico, hidrosanitario y drenaje pluvial; construcción de jardines, sistema de riegos, cisternas y equipos de bombeos; suministro e instalación de mobiliario urbano: Bancas y Basureros; Construcción de lago-rio artificial.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., “Sitios de interés turístico y cultural: áreas tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos...”, del Art.4 de la Ley 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Arto. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley 306, sin perjuicio de las disposiciones sujeta al contenido de lo dispuesto en el artículo 287, numeral 12 de la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Se le otorgaron cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El monto de inversión aprobado por la JIT es de **C\$33,499,972.91** equivalente a **US\$951,844.39**, del cual la cantidad de **C\$33,363,198.85** equivalente a **US\$947,958.19**, podrá optar a los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El Inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto. 20 de la Ley 306 y suscribir Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Una vez que la Junta de Incentivos Turísticos (JIT), aprueba el proyecto, el inversionista tendrá un periodo de 15 días calendarios, después de extendida la Certificación donde conste el acuerdo de la JIT, para presentar al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), la fianza de cumplimiento. La fianza de cumplimiento deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la superintendencia del bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF), La no presentación de la fianza en el tiempo estipulado, será razón para que al proyecto se le cancele de oficio su aprobación, según lo establecido en la “*Ley de Incentivos Para La Industria Turística de la República de Nicaragua*” y el “*Reglamento de Ejecución de Garantías y/o Fianzas de Cumplimiento Proyectos Ley 306*”, publicado en la *Gaceta Diario Oficial N°37, del 23 de febrero del año 2021*.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Nasser Silwany, Roger Gurdíán, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-2568 – M. 75608025 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora Ninoska Magali Mejía López, en calidad de Ex Responsable de la Dirección de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Mujer, a fin que comparezca

ante la Contraloría General de la República para darle a conocer las diligencias de auditoría que se está practicando en el Ministerio de la Mujer (MINIM). Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, veintidós de julio del año dos mil veintiuno. (f) Licda. Violeta del Rosario Reyes, Asesor de la Calidad Legal de Auditoría.

3-1

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2021-2022 – M. 72402896 – Valor C\$ 285.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-013-01MAY25-2021 aprobada en sesión ordinaria No. 06-2021 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-013-01MAY25-2021
De fecha 25 de mayo de 2021**

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM DE FONDO DE DESARROLLO PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FODEMI, S. A.)

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Fernando Adán Guzmán Cuadra**, en su calidad de Presidente de Junta Directiva de **FONDO DE DESARROLLO PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **"FODEMI, S. A."** o simplemente **"FODEMI"** presentó con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número

75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Fernando Adán Guzmán Cuadra**, en su calidad de Presidente de Junta Directiva de **FONDO DE DESARROLLO PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **"FODEMI, S. A."** o simplemente **"FODEMI"**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Junio del año dos mil veintiuno, el Registro de **"FONDO DE DESARROLLO PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **"FODEMI, S. A."** o simplemente **"FODEMI"**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **FONDO DE DESARROLLO PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **"FODEMI, S. A."** o simplemente **"FODEMI"**, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Otorgar a **"FONDO DE DESARROLLO PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** un plazo de tres (3) meses para el inicio de operaciones.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M2499 – M. 75302083 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: TRIANGULO CREATIVO, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LÓPEZ

Tipo de Marca: Nombre Comercial

Signo solicitado:

PRINTLAB DE NICARAGUA

Un establecimiento comercial dedicado a la realización de aquellas actividades propias de las agencias de marketing y publicidad en general, incluyendo todo lo relacionado a asesoramiento, estrategias, campañas y proyectos publicitarios, trabajos de imprenta, litografía, encuadernación, serigrafía, fotograbado, dibujo comercial y publicitario, contratación, intermediación y difusión de mensajes publicitarios o de comunicación social bajo cualquier tipo de medio sea escrito o digital.

Número de expediente: 2021-001619

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil veintiuno

Presentada: 1 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2500 – M. 686225 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Ecolab USA Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BIOQUELL QUBE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

Productos/Servicios:

Aparatos desinfectantes; aparatos para la descontaminación; esterilizadores; aparatos e instrumentos de esterilización, y sus partes y equipos relacionados.

Número de expediente: 2021-001389

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2501 – M. 686225 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PepsiCo, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

PLANET LOVE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación; servicios de entretenimiento y actividades culturales; producción y edición de audio y video.

Número de expediente: 2021-001390

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2502 – M. 686225 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PriceSmart, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

PRICESMART FRESH KITCHEN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicios de restaurante, a saber, suministro de alimentos y bebidas para su consumo dentro y fuera del local; Servicios de restaurante, incluidos los servicios de restaurante para llevar; Servicios de restaurante, incluidos los servicios de restaurante para llevar; Servicios de comida para llevar; Servicios de snack bar; Servicios de cafetería.

Número de expediente: 2021-001470

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2503 – M. 686225 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PriceSmart, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

SMART WEEK

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Servicios de tiendas al por menor; Servicios de farmacia; Servicios de panadería al por menor y al por mayor; Servicios de carnicería al por menor y al por mayor; Servicios de cafetería, charcutería y comida para llevar; Servicios de imprenta; Distribución de muestras; Demostraciones de productos; Servicios de fotocopias; Servicios de remisión a concesionarios de automóviles, a saber, remisión a concesionarios con los que se ha acordado un descuento en vehículos y barcos; Servicios de agencia de venta de entradas, a saber, suministro de entradas para espectáculos musicales, teatrales, deportivos, culturales y otros eventos de entretenimiento de terceros; Servicios de floristería; Promoción de la venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, exposiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; Publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario a través de publicaciones impresas, exposiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea, u otros medios, y distribución de muestras y demostraciones de productos; Suministro de información comercial a pequeños negocios y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadotecnia, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; Servicios de catálogos y venta por correo en el ámbito de las mercancías generales; Servicios de pedidos y venta al por menor de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; Servicios de preparación y tramitación de nóminas; Seguimiento de informes crediticios de los consumidores y alerta sobre cualquier cambio en los mismos; Organización de recolección, entrega y transporte de documentos, paquetes y bultos a través de transportistas terrestres y aéreos.

Número de expediente: 2021-001472

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2504 – M. 686225 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LOVIENT CONSULTADORA E SERVIÇOS LDA.

Domicilio: Portugal

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

PLENIA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Número de expediente: 2021-001548

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2505 – M. 75080439 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited

Domicilio: Hong Kong

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LUTHOR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, pesticidas de nematodos, nematicidas, acaricidas, miticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, preparaciones para esterilizar el suelo.

Número de expediente: 2021-001687

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de julio del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2506 – M. 75079815 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: Guatemala

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

URITAM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, medicamentos para tratar enfermedades de la próstata y del sistema urinario.

Número de expediente: 2021-001585

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2507 – M. 75080029 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: Guatemala

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

TRIACID

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico,
 medicamentos antiespasmódicos.
 Número de expediente: 2021-001586
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,
 contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad
 de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil
 veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2508 – M. 75079966 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: Guatemala
 Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

BUDOXIGEN

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico,
 medicamentos antiinflamatorios.
 Número de expediente: 2021-001587
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,
 contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad
 de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil
 veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2509 – M. 75080153 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: Guatemala
 Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

MOSEKAST

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico,
 medicamentos para tratar el asma.
 Número de expediente: 2021-001588
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,
 contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad
 de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil
 veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2510 – M. 75080259 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: Guatemala
 Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

MOTIFLAT

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico,
 medicamentos para tratar trastornos digestivos.
 Número de expediente: 2021-001589
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,
 contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad
 de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil
 veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2511 – M. 75080358 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: HOLCIM TECHNOLOGY LTD
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

i-concrete

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 19
 Productos/Servicios:
 Materiales de construcción no metálicos.
 Número de expediente: 2021-001342
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,
 contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad
 de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil
 veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2512 – M. 390765 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: México
 Apoderado: MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Derriengue

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Preparaciones y productos médicos para uso veterinario;
 alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario;
 suplementos alimenticios para animales; emplastos y
 material para apósitos para uso veterinario.
 Número de expediente: 2021-001691
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2513 – M. 390765 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ICE CREAM CO, INC.
Domicilio: Costa Rica
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

POPS CHURCHILL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Helados, hielo, yogures helados y sorbetes, helados lácteos, helados no lácteos.

Número de expediente: 2021-001614

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2514 – M. 75237839 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Alimer S.A.-
Domicilio: República de Costa Rica
Apoderado: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BONYUZ

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas: bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Número de expediente: 2021-001657

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2515 – M. 75237996 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.-
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VAXPRUMI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones de vacunas.

Número de expediente: 2021-001622

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2516 – M. 75238071 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.-
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VAXNEUVANCE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones de vacunas.

Número de expediente: 2021-001621

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2517 – M. 686438 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.

Domicilio: R.P. de China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

HIKMICRO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Dispositivos de memoria de computadora; Programas de computadora [programas], grabados; Programas operativos de computadora, grabados; Software de computadora, grabado; Aplicaciones de software, descargables; Parquímetros; Aparatos de franqueo de cheques; Detectores de monedas falsas; Mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; Hologramas; Equipo de reconocimiento facial; Maquina de control de asistencia; Aparatos de fototelegrafía; Aparatos de pesaje; Tablones de anuncios electrónicos; Aparatos de intercomunicación; videoteléfonos; Aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; Discos compactos [audio-video]; Aparatos de grabación de sonido; Grabadoras de video; cámaras de vigilancia; Aparatos de control, no para fines médicos; Monitores de bebé visibles; Cámaras [fotografía]; Filtros [fotografía]; Trípodes para cámaras; Capuchas para lentes; palos para selfis [soportes de mano]; Instrumentos de medición; Lentes ópticos; Cables de fibra óptica [fibra (Am.)]; Cable eléctrico;

Cable; Obleas para circuitos integrados; Chips [circuitos integrados]; Condensadores; Pantallas de video; Aparatos de control remoto; Filamentos conductores de luz [fibras ópticas [fibras]]; Equipos eléctricos utilizados para el control remoto de operaciones industriales; Pararrayos; Extintores; Pantallas de radiología para uso industrial; Dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; Instalaciones antirrobo, eléctricas; Aparatos de advertencia antirrobo; Baterías, eléctricas; Diapositivas [fotografía]; Sensores; Detectores; Equipo de imágenes térmicas infrarrojas; Equipo de medición de temperatura de imagen térmica.

Clase: 42

Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de software informático; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; diseño de sistemas informáticos; alquiler de computadoras; alquiler de software informático; programación de computadoras; instalación de software de computadora; mantenimiento de software informático; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; conversión de datos de programas informáticos y datos (no conversión física); recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; crear y mantener sitios web para terceros; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento del servidor; servicios de protección contra virus informáticos; seguimiento de sistemas informáticos por acceso remoto; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; topografía; planificación urbana; investigación mecánica; diseño industrial; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware informático; consultoría técnica informática; software como un servicio [SaaS]; plataforma como un servicio [PaaS].

Número de expediente: 2021-001485

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2518 – M. 686438 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Montres Tudor SA

Domicilio: Suiza

Gestor (a) Oficioso (a): JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

TUDOR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 44

Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y

joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Clase: 35

Presentación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes en todos los medios de comunicación con fines de venta al por menor; publicidad en línea; suministro de información y asesoramiento a los consumidores en relación con artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería, relojes inteligentes y artículos para la venta en línea; servicios de venta al por menor de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes a través de redes informáticas globales, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción; servicios de publicidad y promoción; distribución de material promocional; servicios de asesoramiento en materia de publicidad y mercadotecnia; servicios de asesoramiento en relación con actividades promocionales.

Clase: 37

Servicios de reparación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de mantenimiento de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de pulido de artículos de relojería y cronometría y artículos de joyería; servicios de revisión de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de restauración de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de control técnico de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; asesoramiento e información sobre todos los servicios mencionados.

Número de expediente: 2021-001595

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2519 – M. 686438 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Suiza

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

ROLEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 44

Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería;

piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Clase: 35

Presentación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes en todos los medios de comunicación con fines de venta al por menor; publicidad en línea; suministro de información y asesoramiento a los consumidores en relación con artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería, relojes inteligentes y artículos para la venta en línea; servicios de venta al por menor de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes a través de redes informáticas globales, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción; servicios de publicidad y promoción; distribución de material promocional; servicios de asesoramiento en materia de publicidad y mercadotecnia; servicios de asesoramiento en relación con actividades promocionales.

Clase: 37

Servicios de reparación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de mantenimiento de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de pulido de artículos de relojería y cronometría y artículos de joyería; servicios de revisión de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de restauración de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de control técnico de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; asesoramiento e información sobre todos los servicios mencionados.

Número de expediente: 2021-001583

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2520 – M. 686497 – Valor C\$ 290.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor Oficioso de BEIJING DAJIA INTERNET INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Kwai

Clasificación internacional de Niza:

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares; software de juegos de computadora que se puede descargar a través de redes informáticas globales y dispositivos inalámbricos; programas informáticos [software descargable]; publicaciones electrónicas descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; vídeos cortos y películas con música, acción, aventura, drama, comedia, entrevistas, documentales, noticias, actualidad, ejercicio y fitness, salud, novela, deportes, ocio, conducción, religión,

derecho, criminal, videojuegos, concursos, cocina, naturaleza, jardinería, política, financiero, comunicaciones móviles, bromas, cultura, turismo, historia natural, problemas sociales, idioma, enseñanza, mates, geografía, historia, geología, biología, tecnología, temas terroristas, películas clásicas, películas del oeste, ciencia ficción, decoración, diseño de interiores, ciencia, espectáculo infantil, arte que se pueden descargar a través de internet, redes informáticas globales y dispositivos inalámbricos; software para proporcionar y/o transferir tonos de llamada, juegos, salvapantallas, logotipos y otros materiales audiovisuales (como fotografías, videos cortos / películas y diseño gráfico) a través de internet u otros medios electrónicos como mensajes de texto o números de teléfono, que pueden ser visto, suscrito y descargado y utilizado en los teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos como computadoras y teléfonos inteligentes por los consumidores y / o usuarios; vídeos musicales, vídeos cortos, cortometrajes y películas que se han grabado en soporte de datos; aplicaciones informáticas descargables; estuches para teléfonos inteligentes; alfombrillas de ratón.

Clase: 16

Libretas; productos de imprenta / material impreso; carteles / pósters; artículos de papelería; revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones impresas; instrumentos de escritura; cintas engomadas [artículos de papelería]; material de dibujo; material de instrucción, excepto aparatos / material didáctico, excepto aparatos.

Clase: 25

Prendas de vestir; zapatos; sombreros; prendas de calcetería / prendas de mediería; guantes [prendas de vestir]; bufandas; cinturones [prendas de vestir]; gorros de ducha; antifaces para dormir.

Clase: 28

Juegos; juguetes; juegos de ajedrez; balones y pelotas de juego; aparatos de culturismo; guantes [accesorios para juegos].

Clase: 35

Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial por sitios web; publicidad en línea por una red informática; Publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; optimización del tráfico en sitios web; servicios de marketing; promoción de ventas para terceros; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas.

Clase: 36

Información sobre seguros; inversión de capital; gestión financiera; servicios de financiación; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; transferencia electrónica de fondos; servicios bancarios en línea; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; préstamos con garantía.

Clase: 38

Transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros de discusión [chats] en Internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales / transmisión de archivos informáticos; servicios de videoconferencia; suministro de foros en línea; servicios de difusión inalámbrica; difusión de televisión por suscripción; transmisión de tarjetas de

felicitación en línea; transmisión de vídeo a la carta; transmisión de pódcast.

Clase: 39

Transporte; empaquetado de productos / acondicionamiento de productos; almacenamiento de mercancías; servicios de mensajería [correo o mercancías]; reservas de viajes; servicios de pilotaje.

Clase: 41

Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios fotográficos; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Producción de vídeo; suministro en línea de vídeos no descargables; servicios educativos; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro en línea de música no descargable; producción de espectáculos; producción musical; subtítulo; doblaje; suministro de información sobre juegos de Internet; suministro de servicios de entretenimiento en línea que incluyen información, juegos, concursos, eventos y descuentos en la red informática; suministro de mensajes, información y comentarios en el campo de eventos actuales, entretenimiento y actividades culturales, noticias, deportes, recreación cultural, negocios y finanzas, política y gobierno, salud y fuerza física, clima, ciencia y tecnología, viajes, arte y literatura, estilo de vida y crecimiento personal, vehículos y transporte, educación y desarrollo infantil, bienes raíces, moda y diseño, comida y cocina, decoración del hogar, música y películas, historia, medicina, derecho y asuntos del consumidor; suministro de entretenimiento, deportes, música, noticias, actualidad, programas artísticos y culturales a través de sitios web y aplicaciones informáticas; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento.

Clase: 42

Diseño de software; actualización de software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; provisión de motores de búsqueda para Internet; Diseño de software de procesamiento de imágenes; diseño y desarrollo de aplicaciones móviles; almacenamiento electrónico de datos; software como servicio [SaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea.

Clase: 45

Servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea y redes sociales en línea a las que se puede acceder a través de aplicaciones móviles descargables.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-00953. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M2521 – M. 75238331 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: YiWU TANGFASHION GARMENT CO., LTD.-

Domicilio: China

Apoderado: Eduardo José Rodríguez Alemán

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

careuokin

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

1. Zapatos; 2. Prendas de calcetería; 3. Bufandas; 4. Guantes [prendas de vestir]; 5. Fajas [Ropa interior]; 6. Ropa Interior; 7. Prendas de vestir; 8. Ajueres de bebé [prendas de vestir]; 9. Trajes de baño [bañadores]; 10. Sombreros; 11. Abrigos; 12. Ropa de confección; 13. Chalecos; 14. Chales; 15. Corbatas; 16. Suéteres; 17. Camisas; 18. Faldas; 19. Pantalones; 20. Mitones.-

Número de expediente: 2021-001708

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2522 – M. 75238657 – Valor C\$ 290.00

Solicitante: Semperit Technische Produkte Gesellschaft m.b.H.-

Domicilio: Austria

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

Semperit

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres): correas de transmisión excepto para vehículos terrestres; correas de impulsión (excepto para vehículos terrestres); poleas de correa (partes de máquinas y/o motores); correas y carretes para máquinas; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); correas y carretes para sistemas transportadores; sistemas de transmisión (máquinas) y máquinas motrices; correas transportadoras y de oruga, orugas de rodillos y de caucho para uso en aparatos transportadores de correa, que son partes de máquinas pisanieves y quitanieves; máquinas, dispositivos y aparatos de fijación y conexión; filtros de membrana y diafragmas de válvulas para uso como partes de máquinas, membranas para placas filtrantes y filtros prensa para uso como partes de máquinas.

Clase: 9

Guantes de protección para uso industrial y de laboratorio; guantes desechables para uso industrial y de laboratorio; guantes de protección contra accidentes.

Clase: 10

Guantes de uso quirúrgico; guantes para uso odontológico; guantes para uso veterinario; guantes para uso médico; guantes para exámenes médicos; guantes para uso durante operaciones; guantes de uso hospitalario; guantes para masajes; mitones para uso médico.

Clase: 12

Piezas y accesorios para embarcaciones; repuestos y accesorios de vehículos; repuestos y accesorios ferroviarios, partes y accesorios para vehículos de motor; piezas y accesorios para teleféricos; repuestos y accesorios para bicicletas; mangueras (partes de vehículos), mangueras para frenado (partes de vehículos), mangueras para refrigerante para vehículos, tubos para combustible y cámaras de aire, tuberías para frenos (partes de vehículos); revestimientos (partes de vehículos); revestimientos para acoplamientos (partes de vehículos); correas de transmisión y correas trapezoidales, todos los productos mencionados para vehículos acuáticos, ferroviarios, teleféricos y/o terrestres.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todos estos materiales; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en la fabricación; juntas, sellos, selladores y rellenos; materiales de sellado y aislamiento; materias plásticas semiprocesadas; piezas y conexiones conformadas, no metálicas, en particular de caucho, silicona, plásticos, termoplásticos, elastómeros, polímeros elastómeros, materiales sintéticos, EPDM y/u otros materiales equivalentes; flejes de caucho; tubería y tubos flexibles, mangueras y sus accesorios (incluidas válvulas) y accesorios para tubos rígidos, que no sean de metal; materiales de parada y de aislamiento; mangueras, que no sean de metal, en particular mangueras de agua caliente, mangueras de refrigeración, mangueras hidráulicas, mangueras de alta presión y mangueras industriales; revestimientos de plástico o de caucho para tubos y rollos; mangueras flexibles para el aislamiento; mangueras flexibles que no sean de metal; caucho, silicona, plásticos, termoplásticos, elastómeros, polímeros elastómeros, sintéticos, EPDM y/u otros materiales equivalentes en forma de hojas, películas, láminas, rollos, anillos, bloques, varillas y tubos; láminas y películas aislantes y amortiguadoras, no metálicas, también para esquís y tablas de snowboard; revestimientos de tuberías, no metálicos; perfiles de sellado y de revestimiento no metálicos; cuerpos y perfiles moldeados, no metálicos, en particular de caucho, plástico, termoplástico, elastómero, material sintético y/o equivalente, materias plásticas en forma de perfiles [productos semiacabados]; membranas para circuitos de calefacción y de agua potable, en particular membranas poliméricas y membranas aislantes de impermeabilización; paneles de aislamiento acústico y de absorción del sonido; aislantes, materiales de conexión y de amortiguación del sonido y sus partes, en particular para vías férreas; láminas de aislamiento.

Clase: 21

Guantes de jardinería; guantes para uso doméstico; guantes para lustrar, manoplas para lustrar y guantes de peluquería.

Clase: 35

Servicios de venta minorista y mayorista relacionados con: máquinas y piezas de máquinas y sus accesorios, vehículos y teleféricos, sus piezas y accesorios, productos de caucho, gutapercha, caucho, amianto, purpurina y sucedáneos de los materiales anteriores, sus piezas y accesorios, guantes, materiales de construcción, componentes y pasamanos (no metálicos), sus partes y accesorios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su

venta minorista.

Clase: 37

Servicios de construcción de edificios; servicios de reparación; servicios de instalación de: máquinas y partes de máquinas y sus accesorios, vehículos y teleféricos, sus partes y accesorios, productos de caucho, gutapercha, goma, amianto, purpurina y sucedáneos de los materiales antes mencionados, sus partes y accesorios, materiales de construcción, componentes y pasamanos (que no sean de metal), sus partes y accesorios.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software.

Número de expediente; 2021-001482

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2523 – M. 390803 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Laboratorios Teramed S.A. de C.V

Domicilio: República de El Salvador

Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

Laboratorios Teramed

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Para proteger Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente en medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antiinfecciosos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capiales, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotrópicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríficos, trofodérmicos, susutancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos,

antidiarréicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispérsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorréicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos, uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunodepresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual. Con excepción de: "Sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebe".

Clase: 35

Para proteger servicios de comercialización, venta y distribución de productos cosméticos y farmacéuticos.

Número de expediente: 2021-001617

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2524 – M. 390803 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

LINEAGE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios de gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte, y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventarios y servicios de entrega para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; suministro de un portal en línea con información comercial en las industrias de la logística, el almacenamiento, la distribución, el almacenamiento en frío, y el transporte; suministro de un portal en línea para la gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte, y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventario y reparto para terceros; recopilación y análisis de datos métricos de calidad en las industrias de la logística, el almacenamiento, el almacenamiento en frío, y el transporte con fines comerciales; operaciones comerciales de instalaciones portuarias para terceros; servicios de procesamiento de pedidos; servicios de despacho de aduanas; servicios de

consultoría y gestión empresarial; servicios de consultoría de cadena de suministro de negocios; servicios de gestión de inventario.

Clase: 39

Servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, redistribución, recolección, así como embalaje de productos refrigerados; servicios de distribución, a saber, distribución de mercancías refrigeradas por tren, barco o camión; logística de la cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por tren, barco o camión; servicios de tránsito (franquicia de paso); embalaje de mercancías para terceros; servicios de corretaje de transporte; servicios de almacenes refrigerados; Servicios de etiquetado y estampado de mercancías de terceros; operaciones de Cross-docking (tránsito directo); servicios de acarreo; Servicios de manipulación de carga de importación y exportación; transporte, entrega, embalaje, y almacenamiento de productos y alimentos; consultoría de almacenamiento de alimentos; preparación de paquetes de ensamble en la naturaleza de la recolección y empaque para el cumplimiento de pedidos.

Clase: 40

Procesamiento a alta presión de productos alimenticios; servicios de panadería, a saber, fabricación de productos de panadería de acuerdo a especificaciones de terceros; congelación de alimentos; servicios de refrigeración, a saber, refrigeración de productos y alimentos con fines de conservación; prestación de servicios de templado y maduración.

Número de expediente: 2021-001659

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2525 – M. 390811 – Valor C\$ 290.00

Solicitante: CM HOSPITALAR S.A.
Domicilio: Brasil
Gestor (a) Oficioso (a): MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

VIVEO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Astringentes para uso cosmético; agua de colonia; polvos dentales; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; algodón para uso cosmético; enjuagues bucales que no sean para uso médico; antitranspirantes [artículos de tocador]; aromáticos [aceites esenciales]; cera depilatoria; productos cosméticos; cosméticos para animales; cremas para blanquear la piel; compuestos de flúor para la limpieza de dientes y encías; desodorantes para seres humanos o animales; kits de cosméticos; hisopos de algodón para uso cosmético; champús y acondicionadores para mascotas [que no sean preparaciones para el aseo medicadas ni veterinarias]; dentífricos y compuestos de

flúor para la limpieza de dientes y encías de animales; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos impregnados con preparaciones desmaquillantes; lociones para la limpieza de los dientes; lociones para uso cosmético; aceites esenciales; aceites para limpieza; aceites para perfumes y aromas; aceites para tocador; aceites para uso cosmético; toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos de limpieza para la higiene personal; pomadas para uso cosmético; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para el baño para uso animal, que no sean para uso médico; preparaciones para limpiar dentaduras postizas; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones bronceadoras [cosméticos]; perfumería; cremas depilatorias; preparaciones para alisar [almidón]; abrillantadores para dentaduras postizas; artículos de tocador a base de propóleo; jabón antitranspirante; jabón para la transpiración de los pies; jabón desodorante; tortas (pasteles) de jabón de tocador; talco en polvo para uso cosmético; talco en polvo para uso animal; tintes cosméticos; tintes para el cabello; detergentes que no se utilicen en operaciones de fabricación y con fines médicos; dentífricos; champús; champús para mascotas [preparaciones para el aseo no medicadas]; champús secos.

Clase: 5

Almohadillas para incontinencia; toallas sanitarias; tampones sanitarios; adhesivos médicos para curar heridas; guata (relleno) para uso médico; algodón absorbente; algodón para uso médico; vendajes para apósitos; alcohol medicinal; alcohol para uso farmacéutico; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones para callosidades; algodón antiséptico; papel para yesos de mostaza; compresas medicadas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la caspa; bragas sanitarias; pantalones absorbentes para la incontinencia; protectores de bragas [sanitarios]; hilo quirúrgico; compresas; apósitos médicos; medicamentos para uso veterinario; apósitos quirúrgicos; apósito, médico; desinfectantes para la higiene; detergentes para uso médico; emplastos adhesivos para uso médico; yesos adhesivos; botiquines de primeros auxilios llenos; pañales para la incontinencia; preparaciones de sabañones; gasas para apósitos; gasas para uso médico; germicidas; vendajes quirúrgicos; pañuelos impregnados con lociones farmacéuticas; lociones para uso veterinario; lociones para uso farmacéutico; medicinas para uso humano; medicamentos para uso odontológico; bragas sanitarias; almohadillas para amamantar; almohadillas para juanetes; preparaciones químicas para uso farmacéutico; coderas y taloneras para uso terapéutico; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; pomadas para uso médico; preparaciones para el tratamiento de quemaduras; ungüentos para quemaduras solares; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; sueros; parches para los ojos para uso médico; tintura de yodo; tinturas para uso médico; toallas sanitarias; vacunas y medicamentos para uso humano.

Clase: 9

Programas informáticos que sean descargables.

Clase: 10

Jeringas para inyecciones; agujas para uso médico;

aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de vacunación; aparatos terapéuticos galvánicos; artículos ortopédicos; vendajes de yeso para uso ortopédico; bacinicas para camas; lavabos para uso médico; vendajes con fines terapéuticos; bandejas de laboratorio; cuchillos para uso quirúrgico; bolsas de hielo para uso médico; sillas de tratamiento de pacientes médicos; dispositivos de cama para cuidados de enfermería; camas hechas especialmente para uso médico; catéteres intracardiacos; materiales de sutura; correas galvánicas para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; colchón para uso médico; cinturones para uso médico; corsés abdominales; bacinicas para camas; compresas termoeléctricas [cirugía]; compresores [quirúrgicos]; cubiertos quirúrgicos; cánulas; cinturones abdominales; cinturones ortopédicos; aparatos para tomar muestras de fluidos corporales; catéteres intravenosos; tubos de drenaje para uso médico; desfibriladores; electrocardiógrafos; electroencefalografía; endoscopios para uso médico; espejos para cirujanos; espectroscopios; esponjas quirúrgicas; estetoscopios; cuchillos para uso quirúrgico; estuches para instrumentos médicos y quirúrgicos; hilo quirúrgico; alambres de guía médicos; aparatos de fisioterapia; pinzas; gastroscopios; clips quirúrgicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; sábanas para incontinencia; vendajes ortopédicos para las rodillas; sábanas para camas de enfermos; cortinas quirúrgicas; vendajes elásticos; vendajes ortopédicos para articulaciones; guantes quirúrgicos; guantes para uso médico; guantes para masajes; camillas con ruedas; estuches adaptados para instrumentos médicos; estuches adaptados para cirujanos; marcapasos cardíaco; medias elásticas para uso quirúrgico; monitores de presión arterial; muletas; aparato obstétrico; oftalmómetros; oftalmoscopios; aparatos de ortodoncia; artículos ortopédicos; tornillos para huesos para uso quirúrgico; pinzas quirúrgicas; esfigmómetros; condones; dispositivos de protección contra rayos X para uso médico; respiradores para respiración artificial; recipientes para muestras médicas para orina y heces; ropa especialmente para quirófanos; jeringas para uso médico; sondas para uso médico; agujas de sutura; materiales de sutura; férulas quirúrgicas; termómetros para uso médico; tijeras para cirugía; aparatos para tomar muestras de sangre; vasos y tubos médicos para el procesamiento de sangre; jeringas uterinas; jeringas uretrales; cinturones umbilicales; sondas uretrales; urinarios siendo vasos; aparatos e instrumentos urológicos; vaporizadores para uso médico.

Clase: 35

Presentación de productos en medios de comunicación para la venta minorista; servicios de intermediación comercial; servicios de asesoramiento, consultoría e información al consumidor relacionados con productos y precios, servicios publicitarios relacionados con la comercialización de gasas, apósitos quirúrgicos, compresas, vendas, algodón absorbente, vendajes de gasa, yesos adhesivos, productos cosméticos, aceites con fines cosméticos, cremas hidratantes y geles para uso cosmético, pañales, medicamentos para uso odontológico, preparaciones sanitizantes para uso hospitalario, preparaciones higiénicas para uso médico; servicios de venta al por mayor de vacunas y

medicamentos; comercio (por cualquier medio) de aparatos e instrumentos quirúrgicos; comercio (por cualquier medio) de aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso dental; comercio (por cualquier medio) de ceras dentales; comercio (por cualquier medio) de dentífricos; comercio (por cualquier medio) de materiales de sutura; comercio (por cualquier medio) de materiales para empastes dentales; comercio (por cualquier medio) de miembros, ojos y dientes artificiales.

Clase: 39

Almacenamiento de productos; logística de transporte; transporte; embalaje de mercadería.

Clase: 44

Servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la atención médica; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la atención médica [servicios de asesoramiento, consultoría e información] consultas médicas [servicios médicos]; consultas médicas [servicios médicos] [servicios de asesoramiento, consultoría e información]; provisión de información relacionada con la odontología; provisión de consultoría relacionados con la odontología; provisión de asesoramiento sobre odontología; servicios de odontología; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la odontología [servicios de información]; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la odontología [servicios de consultoría]; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la odontología [servicios de asesoramiento]; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la odontología.

Número de expediente: 2021-001534

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2526 – M. 387047 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: RAQUEL LUCIA LOPEZ BERRIOS

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

AMAPOLA

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir.

Número de expediente: 2021-001558

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2527 – M. 75238122 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: YIWU RASHEL TRADING CO., LTD.-

Domicilio: China

Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ESTELIN

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

1. Cosméticos; 2. Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; 3. Mascarillas de belleza; 4. Polvo de maquillaje; 5. Cosméticos para las cejas; 6. Lápices para uso cosmético; 7. Lápices de labios [pintalabios]; 8. Máscara de pestañas; 9. Perfumes; 10. Esmalte de uñas; 11. Lacas para el cabello; 12. Crema para aclarar la piel; 13. Productos depilatorios; 14. Pastillas de jabón; 15. Champús; 16. Aromas [aceites esenciales]; 17. Dentífricos; 18. Cosméticos para animales; 19. Productos de limpieza.

Número de expediente: 2021-001631

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2528 – M. 75238258 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: YIWU RASHEL TRADING CO., LTD.-

Domicilio: China

Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DR-RASHEL

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

1. Cosméticos; 2. Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; 3. Mascarillas de belleza; 4. Polvo de maquillaje; 5. Cosméticos para las cejas; 6. Lápices para uso cosmético; 7. Lápices de labios [pintalabios]; 8. Máscara de pestañas; 9. Perfumes; 10. Esmalte de uñas; 11. Lacas para el cabello; 12. Crema para aclarar la piel; 13. Productos depilatorios; 14. Pastillas de jabón; 15. Champús; 16. Aromas [aceites esenciales]; 17. Dentífricos; 18. Cosméticos para animales; 19. Productos de limpieza.

Número de expediente: 2021-001630

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2529 – M. 75302490 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ANDRÉS EDUARDO BARRIOS SOLÍS Y ALFREDO ANSELMO CABALLERO REYES
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LOPEZ
 Tipo de Marca: Marca de Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 25
 Productos/Servicios:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 Número de expediente: 2021-001584
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2530 – M. 686390 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: ROLEX SA
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 240907
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 14
 Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).
 Clase: 35
 Presentación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes en todos los medios de comunicación con fines de venta al por menor; publicidad en línea; suministro de información y asesoramiento a los consumidores en relación con

artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería, relojes inteligentes y artículos para la venta en línea; servicios de venta al por menor de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes a través de redes informáticas globales, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción; servicios de publicidad y promoción; distribución de material promocional; servicios de asesoramiento en materia de publicidad y mercadotecnia; servicios de asesoramiento en relación con actividades promocionales.

Clase: 37

Servicios de reparación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de mantenimiento de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de pulido de artículos de relojería y cronometría y artículos de joyería; servicios de revisión de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de restauración de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de control técnico de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; asesoramiento e información sobre todos los servicios mencionados.

Número de expediente: 2021-001582

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2531 – M. 686390 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Target Brands, Inc.
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

brightroom

Clasificación de Viena: 270501
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Cestas de metal común; ganchos de metal; buzones de metal.
 Clase: 16
 Organizadores para escritorios; cestas para accesorios de escritorios; cajas de papelería para escritorios; cajas de archivo para el almacenamiento de documentos personales; revestimientos de plástico para estantes; etiquetas de papel o cartón; soportes y estantes para cartas, bandejas para cartas.
 Clase: 20
 Muebles; armarios (muebles); armarios metálicos para almacenamiento; estantes para almacenamiento; estantes para ropa, estantes para sombreros, estantes para zapatos, estantes para abrigos; accesorios para armarios, a saber, estantes para cinturones, ganchos para ropa, barras, rieles

para ropa, bandejas para accesorios; organizador de cubos para almacenamiento de tela no metálico; organizador colgante de tela no metálico; organizadores compuestos por estantes y cubos para almacenamiento extraíbles vendidos como una unidad; cajas para almacenamiento no metálicas de madera, plástico, tela para uso general; cubos no metálicos; organizadores para cajones; perchas; ganchos no metálicos; estantes, estanterías metálicas y no metálicas; revestimientos para estantes de malla acolchada; cestas para almacenamiento; cajas para almacenamiento de cartón; etiquetas de plástico; tableros de cartas; buzones; frascos para baños; organizadores para estantes; contenedores para cocinas; organizadores para exhibir joyas.

Clase: 21

Recipientes de uso general para uso doméstico; recipientes para uso doméstico o de cocina; recipientes para alimentos que se venden vacíos; organizadores de alimentos para uso en la cocina; cestas para la ropa; cestas para uso doméstico; cestas para almacenar y transportar artículos de limpieza del hogar; juegos de recipientes; bandejas para uso doméstico; jaboneras, dispensadores de jabón; rejillas para secar la ropa; clasificadores de ropa para uso doméstico; cubos para la ropa para uso doméstico.

Número de expediente: 2021-001372

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2532 – M. 686390 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.

Domicilio: R.P. de China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Dispositivos de memoria de computadora; Programas de computadora [programas], grabados; Programas operativos de computadora, grabados; Software de computadora, grabado; Aplicaciones de software, descargables; Parquímetros; Aparatos de franqueo de cheques; Detectores de monedas falsas; Mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; Hologramas; Equipo de reconocimiento facial; Máquina de control de asistencia; Aparatos de fototelegrafía; Aparatos de pesaje; Tablones de anuncios electrónicos; Aparatos de intercomunicación; Videoteléfonos; Aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; Discos compactos [audio-video]; Aparatos de grabación de sonido; Grabadoras de video; cámaras de vigilancia; Aparatos de control,

no para fines médicos; Monitores de bebé visibles; Cámaras [fotografía]; Filtros [fotografía]; Trípodes para cámaras; Capuchas para lentes; palos para selfis [soportes de mano]; Instrumentos de medición; Lentes ópticos; Cables de fibra óptica [fibra (Am.)]; Cable eléctrico; Cable; Obleas para circuitos integrados; Chips [circuitos integrados]; Condensadores; Pantallas de video; Aparatos de control remoto; Filamentos conductores de luz [fibras ópticas [fibras]]; Equipos eléctricos utilizados para el control remoto de operaciones industriales; Pararrayos; Extintores; Pantallas de radiología para uso industrial; Dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; Instalaciones antirrobo, eléctricas; Aparatos de advertencia antirrobo; Baterías, eléctricas; Diapositivas [fotografía]; Sensores; Detectores; Equipo de imágenes térmicas infrarrojas; Equipo de medición de temperatura de imagen térmica.

Clase: 42

Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de software informático; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; diseño de sistemas informáticos; alquiler de computadoras; alquiler de software informático; programación de computadoras; instalación de software de computadora; mantenimiento de software informático; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; conversión de datos de programas informáticos y datos (no conversión física); recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; crear y mantener sitios web para terceros; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento del servidor; servicios de protección contra virus informáticos; seguimiento de sistemas informáticos por acceso remoto; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; topografía; planificación urbana; investigación mecánica; diseño industrial; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware informático; consultoría técnica informática; software como un servicio [SaaS]; plataforma como un servicio [PaaS].

Número de expediente: 2021-001484

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2533 – M. 686390 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Unilever Global IP Limited

Domicilio: Reino Unido

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 250505 y 260116

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Jabón; jabón medicinal; jabones para blanquear textiles; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para el peinado del cabello; preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para el afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y protegerse del sol; productos cosméticos; preparaciones de maquillaje y para remover el maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; polvos de talco; algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; pañuelos de papel, almohadillas o toallitas impregnadas o prehumedecidas con lociones cosméticas o de limpieza personal; mascarillas de belleza, paquetes faciales; almohadillas, pañuelos o toallitas de limpieza prehumedecidos o impregnados; productos para el lavado de frutas y verduras; detergentes; preparaciones y sustancias, todas para lavar la ropa; preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos; preparaciones blanqueadoras; preparaciones para lavar platos; preparaciones quitamanchas; preparaciones para lavar ropa y textiles a mano; almidón de lavandería; toallitas impregnadas con preparaciones y sustancias para limpiar y pulir; ambientadores; medios para desodorizar el aire.

Clase: 5

Desinfectantes de manos; antisépticos; desinfectantes para uso higiénico o sanitario; productos para higienizar frutas y verduras; preparaciones para higienizar para uso doméstico; preparaciones antibacterianas para uso doméstico; preparaciones para destruir alimañas, insectos y animales nocivos; fungicidas; germicidas; bactericidas; parasiticidas; alguicidas; insecticidas; herbicidas; desodorantes (que no sean para uso personal); preparaciones para refrescar el ambiente; repelentes de insectos; cera dental; vendajes, emplastos, material para apósitos; jabón medicinal; preparaciones medicinales para la piel y el cabello; preparaciones medicinales para los labios; preparaciones para el tratamiento y / o alivio de quemaduras solares; vaselina para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones de hierbas para uso médico; suplementos y extractos de hierbas; bebidas medicinales a base de hierbas; vitaminas, minerales, complementos nutricionales.

Número de expediente: 2021-001500

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2534 – M. 686390 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Montres Tudor SA

Domicilio: Suiza

Gestor (a) Oficioso (a): JULIAN JOSE BENDAÑA

ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 240103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Clase: 35

Presentación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes en todos los medios de comunicación con fines de venta al por menor; publicidad en línea; suministro de información y asesoramiento a los consumidores en relación con artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería, relojes inteligentes y artículos para la venta en línea; servicios de venta al por menor de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes a través de redes informáticas globales, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción; servicios de publicidad y promoción; distribución de material promocional; servicios de asesoramiento en materia de publicidad y mercadotecnia; servicios de asesoramiento en relación con actividades promocionales.

Clase: 37

Servicios de reparación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de mantenimiento de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de pulido de artículos de relojería y cronometría y artículos de joyería; servicios de revisión de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de restauración de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; servicios de control técnico de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería y relojes inteligentes; asesoramiento e información sobre todos los servicios mencionados.

Número de expediente: 2021-001596

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil

veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2536 – M. 75238725 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: OM Pharma SA.-

Domicilio: Suiza

Gestor (a) Oficioso (a): MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas.

Clase: 44

Servicios médicos y veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales.

Número de expediente: 2021-001473

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021- 02386– M. 74455007 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor HENRY WILLIM SIU ESTRADA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en el diario de circulación nacional la Gaceta, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000310-ORB1-2021-FM, incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de

Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana, del dieciocho de junio de dos mil veintiuno. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields. Circunscripción RACCS. (f) Lic. Marling Altamirano Hodgson. Sria. Judicial. MAMAALHO.

3-3

Reg. 2021-02506 – M. 75297376 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000279-ORB1-2021-FM

ASUNTO PRINCIPAL N°: 000279-ORB1-2021-FM

EDICTO

CITese al señor GILBERTO DAVID PACHECO TAYLOR por medio de edicto el que se publicará por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000279ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las once y siete minutos de la mañana, del catorce de julio de dos mil veintiuno. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. MAYAPECO.

3-2

Reg. 2021-02403 - M. 74550504 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la señora ANA RAQUEL PALADINO ORTEGA por medio de edicto el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000334-ORB1-2021-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las una y cuarenta y siete minutos de la tarde, del veintinueve de junio de dos mil

veintiuno. Atentamente; (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción, Costa Caribe Sur. (f) O. Alvarado M. Sria. Judicial OLCEALMC.

3-3

Reg. 2021-2452 – M 74838587 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000459-ORM4-2021-CO

EDICTO

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. Las doce y diecinueve minutos de la tarde.

La Licenciada Juana Elena Herrera Ordoñez expone que su mandante es hija única de quien en vida fuera el señor José Adam Murillo Luna (Q.E.P.D) según certificado de nacimiento el cual rola en autos, así mismo expresa que dicho señor falleció el día seis de abril de dos mil dieciséis en Managua, según certificado de nacimiento el cual rola en autos, sigue manifestando que al fallecer el señor Murillo Luna (Q.E.P.D) era dueño de un bien inmueble ubicado en la urbanización Las Torres inscrita bajo el número 182,817; Tomo: 2584; Folio: 295/296; Asiento 1° de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro de Managua.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las doce y diecinueve minutos de la tarde del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. - Publíquese. (f) Jueza Juana Esmeralda Morazan Casco, Juzgado Sexto Local Civil oral Circunscripción Managua. Srio/ARENSACO.

3-2

Reg. 2021-2453 – M. 74794338 – Valor C\$ 285.00

03522021000001

EDICTO

Número de Asunto: 000528-ORB1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000528-ORB1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

los señores: Franklin Rafael y Raúl Alfredo ambos de apellidos Alemán Mendoza, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Fredy Rafael Alemán Jarquín (q.e.p.d), en especial del siguiente bien: un vehículo marca: Hunday, tipo, Sedan, Modelo: Atoz, Año: 1997, Color Plateado, No. Motor: G4HAV014776, NO. DE CHASIS: KMHAC51FPVU013423cilindros: 04, combustible: gasolina, servicio, publico, uso: particular,

capacidad de pasajeros: 05, placa: RS2007.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la GACETA DIARIO OFICIAL, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS en la ciudad de BLUEFIELDS, a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del nueve de julio de dos mil veintiuno. (f) Lic. Jose Luis Blandon Petterson, Juez Local Civil Oral de Bluefields. (f) Lic. Corina Janet Borge Lazo, Sria. JOLUBLPE.

3-2

Reg. 2021-2420 – M. 76602445/73989034 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000254-ORR2-2021-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la señora **BETY CECILIA ARCIA JUAREZ**, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y CUARENTA Y UNO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

1.- Visto el escrito de subsanación presentado por la Lic. Milagros del Socorro Gazo González, con carné CSJ N° 20,527, apoderada general judicial de Wendy Arcia Morgan, y Gloria Grethel Arcia Morgan, en calidad de demandantes, solicita que se nombre guardador para el proceso a favor de la demandada señora **BETY CECILIA ARCIA JUÁREZ**. Téngase por subsanada la demanda con Petición de Herencia en la vía ordinaria.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, y previo a la admisión de la demanda, admítase a trámite la solicitud de guardador para el proceso y cítese por medio de edictos a la señora **BETY CECILIA ARCIA JUAREZ**, con cédula identidad N°569-221162-0000D, mayor edad, soltera, ama de casa, quien tiene domicilio desconocido en la República de Costa Rica, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.- Se le previene a la Lic. Milagros del Socorro Gazo

González, apoderada general judicial de las demandantes, para que retire Edicto original en la Oficina de Atención al Público (OAP), en este Complejo Judicial de Rivas.

5.-Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) ilegible. Jueza (f) ilegible. Sría. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las once y siete minutos de la mañana del once de junio de dos mil veintiuno. (f) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA Jueza Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur (f) Secretaria Judicial ROSADUAC.

3-2

Reg. 2021-2421 – M. 74602359 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

La Lic. Milagros del Socorro Gazo González, mayor de edad, soltera, abogado y Notario Público con domicilio en la ciudad de Rivas de tránsito por este puerto, poseedor de Cédula de identidad 003-280283-0001B en su calidad de representante de los señores KARLA VANESA OCAMPO ARANA, FRANCISCO JOSE OCAMPO ARANA, MARTA LORENA OCAMPO ARANA IVANIA DEL CARMEN OCAMPO ARANA, EVERTH RAMON OCAMPO ARANA, con pretensión de DECLARATORIA DE HEREDERO de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora DELFA MARIA ARANA (Q.E.P.D.) socialmente conocida como DELFA MARIA DE LA PAZ ARANA y registralmente conocida como DELFA ARANA DE CAMPO y dejando como único bien lo siguiente; una casa y solar ubicada en el puerto de San Juan del Sur la cual en su indicio media quince varas de frente por treinta varas de fondo reducida a menos área por desmembraciones realizadas, debidamente inscrita bajo número quince mil setecientos ochenta y ocho (15,788) Folio ciento veintiuno (121) Tomo doscientos setenta y siete (277) Asiento tercero (3º) Columna de Inscripciones sección de Derecho reales solicitando se declaren como herederos universales de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora DELFA MARIA ARANA, socialmente conocida como DELFA MARIA DE LA PAZ ARANA y registralmente conocida como DELFA ARANA DE CAMPO. Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea, con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Local Único de San Juan del sur, Departamento de Rivas dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación.

San Juan del Sur, Departamento de Rivas, dieciocho de Junio del dos mil veintiuno. (f) Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano Jueza Local Única de San Juan del Sur Rama Civil Oral. (f) Maximina González Mendoza Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-2422 – M. 74651461 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 003196-ORM4-2021-CO

EDICTO

El Licenciado Mario Joaquín Romero Ugarte, en su calidad de Apoderado General Judicial del ciudadano ROBERTO DE JESUS AMADOR PEREZ, solicita que se declare a su mandante heredero universal de todos los derechos, bienes y acciones que al morir dejare su tía MARIA ASUNCION PEREZ ARLEY, conocida registralmente como MARIA DE LA ASUNCION (CHONA) PEREZ / MARIA ASUNCION PEREZ. (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y treinta y nueve minutos de la mañana del treinta de junio de dos mil veintiuno. (f) Juez Javier Aguirre Aragón. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srío./JEESBUMO.

3-2

Reg. 2021-2424 – M. 74613880 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Jugado Local Civil Único De Oralidad De Tisma. Jurisdicción de Masaya. Las doce y catorce minutos de la tarde del veintiséis de junio del año dos mil veintiuno.

El Licenciado Ricardo José González Ibarra, Apoderado General Judicial de la señora, Esther Ivel Vallejos conocida socialmente como Esther Ivel Vallejos Soza, solicitan ser declaradas herederas universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Francisco José Narváez, conocido Socialmente como Francisco José Narváez Jarquín (Q.E.P.D), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dr. Elvin Rodolfo Chavarria Gutierrez. Juez Local Único Civil de Oralidad de Tisma (f) Lic. Maria Argentina Nurinda Sotelo. Secretaria.

3-2

Reg. 2021-02439 – M. 74705560 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N ° : 000593-ORR1-2021-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en los art. 152 CPCN, hágase saber por este medio a la señora LESBIA SEBASTIANA MALTEZ BARRIOS, la providencia dictada por esta autoridad que íntegramente dice:

Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Treinta de junio de dos mil veintiuno. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

1.- Vista la demanda de Falsedad Civil y Cancelación de Asiento Registral con acción acumulada de Nulidad de Instrumento Público, interpuesta por la Licenciada JEANETTE DEL DARMEN SANDINO MORALES, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público con número de registro 13410, de este domicilio e identificada con cédula ciudadana número 201-240279-0007P, en su calidad de Apoderada General judicial de los señores FRANCIS DEL CARMEN Licenciada en derecho e identificada con cédula de identidad N° 203-041071-0001U, ASECION BLUDY, obrero, e identificado con cédula de Identidad N° 203-190869-0000Y; ODEL IVAN, obrero e identificado con Cédula de Identidad N° 201-100782-0001T; GIOCONDA PATRICIA, ama de casa e identificada con Cédula de Identidad N° 203-010474-0000G; TERESA DE LOS REYES, ama de casa e identificada con Cédula de Identidad N° 203-010473-0000M, todos de apellidos RIVAS BARRIOS y del domicilio de Diriomo. En dicho escrito se afirma que una de las demandadas LESBIA SEBASTIANA MALTEZ BARRIOS tienen su domicilio en San José, República de Costa Rica; por tal razón pide que se nombre guardador para el proceso, previos trámites de ley.

2.- Admitase a trámite tal solicitud y cítese por medio de edicto a la señora LESBIA SEBASTIANA MALTEZ BARRIOS, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquese el Edicto en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.- Por estar solicitado y tutelando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, librese Oficio a las siguientes instituciones:

a) A la Delegación que tiene en esta ciudad el Consejo Supremo Electoral, para que informe cual es el domicilio que tiene registrado la señora LESBIA SEBASTIANA MALTEZ BARRIOS portadora de cédula de identidad número 401-170686-0008R.

b) A la Delegación que tiene la Dirección General de Migración y Extranjería en esta ciudad, para que remitan y reporte los movimientos migratorios de la Señora LESBIA SEBASTIANA MALTEZ BARRIOS portadora de cédula de identidad número 401-170686-0008R.

5. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) Dr. C.Villalta.Juez. (F) MGF. Sria.-

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las nueve y treinta y uno minutos de la mañana del treinta de junio de dos mil veintiuno. (f) Dr. CARLOS VILLALTA MARENCO, Juez Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur.- (f) Lic. Martha Gutiérrez Fuertes, Secretaria Judicial.- MAGUTIFU.

3-2

Reg. 2021-02440 – M. 74708281 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Los señores: EDGAR IVAN, MARTHA AUXILIADORA, CRISOLA DEL CARMEN TODOS DE APELLIDOS GUANDIQUE CARRANZA representada por su APODERADO GENERAL JUDICIAL el Licenciado OSWALDO JOSE GUTIERREZ HERRERA solicita ser declarada heredera universal de un bien inmueble que se describe así: Una finca urbana situada en el Barrio SAN JUAN IGLESIA SAN JUAN ciento diez varas al oeste en particular de la mitad INDIVISA del bien inmueble inscrito bajo finca numero 9,900, asiento segundo y tercero folios 97/100 (noventa y siete pleca 100) tomo no. 596/871 columna de inscripciones del libro de propiedades sección de derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya.. Que a su muerte dejarala señora CRISOLA DEL CARMEN CARRANZA LOPEZ (QEPD) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, el tres de Junio del año dos mil veintiuno. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 2021-02441 – M. 74739311 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000956-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000956-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Los señores NELSON JAVIER REYES, ISRAEL CATALINO REYES, LUZ MARTHA REYES GUEVARA, FLOR DE MARIA REYES GUEVARA Y JUAN PABLO REYES GUEVARA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor RIGOBERTO REYES ALVAREZ (G.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la Gaceta diario oficial o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual

o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.- Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las diez y treinta y uno minutos de la mañana del cinco de julio de dos mil veintiuno.- (F) DRA. DARLING RAFAELA CASTILLO REYES, Jueza Primero de Distrito Civil Oral de Chinandega. (F) CRISTIAN LILITH MIRANDA CENTENO. Secretaria Tramitadora. CRLIMICE.

3-2

Reg. 2021-2462 – M. 74934782 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000966-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 00966-ORM4-2021-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

El señor Ramón Alberto Medina Lezcano, mayor de edad, soltero por viudez, jubilado, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número: 081-070849-0001L, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Ericka Fabiola Medrano Ortega, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número: 001-010276-0005A, y Carnet de la C.S.J Número: 25341, **PIDE SE LE DECLARE HEREDERO de los derechos y acciones que al fallecer dejara su señora esposa MAGALY ELENA PEREIRA CASTELLON (Q.E.P.D), en especial DE DOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, IDENTIFICADOS LOTE DE TERRENO N° 054 Y 055, LOS QUE SE ENCUENTRAN VALORADOS APROXIMADAMENTE EN DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2,900.00), EQUIVALENTES A CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 39/100 (CS101,265.39).** De conformidad al artículo 833 CPCN, **Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.**

Dado en el Juzgado Tercero Local Civil Oral de la Circunscripción Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del Veintiséis de Mayo del año dos mil veintiuno.

(F) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. (f) Delmia A. Escobar Gutiérrez Secretaria Judicial Oficinas Tramitación Local Civil Oral Circunscripción de Managua.

3-2

Reg. 2021-2463 – M. 74953745 – Valor C\$ 435.00

TIPO DE EDICTO: Declaratoria De Herederos

DESCRIPCIÓN: Verificación de Publicación RUP: 08302021000005, fecha de Publicación: 28/06/2021, 07:00:00pm.

08302021000005

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DEL MUNICIPIO DE CORN ISLAND, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR A LAS OCHO Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **HULDA AURELIA ROBINSON ROBINSON**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **JAMES EMANUEL ROBINSON BLANDFORD**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Corn Island, Raccs, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Arlet Archibold Daniels, Jueza Local Única (F) Lic. Ivannia Hunter Moses (Secretaria).

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, libro la presente certificación en el Municipio de Corn Island, a los primeros días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Arlet Archibold Daniels Juez Local Único de Corn Island. Lic. Ivannia Hunter Moses Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 2021-2464 – M. 74905189 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000887-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000887-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de julio de dos mil veintiuno. Las diez y veintinueve minutos de la mañana.

La señora Anielka Carolina Cuadra Herrera, mayor de edad, soltera, especialista en adquisiciones, con cédula 001-251278-00009L, de este domicilio, en la dirección que sita: costado norte antiguo hospital Vélez Paíz, trescientos metros arriba. En representación de sus hijos Alondra Karelia Reyes Cuadra, Derek Antonio Reyes Cuadra y Rosa Azucena Reyes Arvizu, Solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Juan Benito Reyes Berrios (q.e.p.d) quien en vida era esposo de la señora Anieika Carolina Cuadra Herrera, en especial del bien inmueble, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, en la dirección que sita: Barrio Villa Soberana, manzana "H" Lote: 3; del centro de salud una cuadra al norte, dentro de los siguientes linderos

específicos: NORTE: Lote: numero H-4; SUR: Lote: H-2; Este: Lote numero: H-7; Oeste: Calle 6; e inscrito bajo el Número 162248; Tomo:2283,4224; Folio: 10,11,291 Asiento primero, de la columna de inscripción de Derechos Reales del libro de propiedades del Registro Público de Managua.

2.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días partir de la última publicación. (f) Msc. Sandra Estefanía Molina Cabezas. Juzgado Séptimo Local Civil Oral De Managua. (f) Lic. Berman Antonio Mendoza López, Secretario Judicial (OTLC).

3-2

Reg. 2021- 2385 – M. 74397629 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000355-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000355-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Uno de julio de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Las señoras MARIAN DE LOS ANGELES RIVERA MEZA Y JOHANKA RIVERA GARCIA, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor TITO ANGEL RIVERA conocido registralmente como TITO ANGEL RIVERA MENDOZA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del uno de julio de dos mil veintiuno. (f) Jueza (f) Secretaria. **MAISCAME.**

3-3

Reg. 2021-2401 - M. 74491407 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 003763-ORM4-2021-CO

EDICTO

Ei licenciado José Benito Corrales Rodríguez, Apoderado General Judicial de los señores María José Salinas Zarate y Carlos José Salinas Zarate, también conocido registralmente como Carlos José Salinas, solicita Declaratoria de Herederos a favor de sus representados, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante, en especial de los siguientes bienes muebles e inmuebles que les pertenecían a su difunto Padre **José Rafael Salinas Andrade**, (q.e.p.d.); con las siguientes características: **1)**

Bien inmueble consistente en lote de terreno y casa situada en el Reparto Santa Rosa de Vipulin, al occidente de esta ciudad, Proyecto Urbanístico denominado Urbanización Altos de Las Brisas, identificado como lote No. 13 inscrita bajo el No. 256625. Tomo: 3652. Folio: 85/86. Asiento: 1° Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad inmueble de Managua, inmueble que se encuentra hipotecado a favor del Banco Lafise Bancentro Sociedad Anónima.

2) Bien inmueble consistente en lote de terreno y mejoras situado al sur oeste de esta ciudad con un área de 224.01 mts2, inscrita bajo el No. 60234. Tomo: 4187. Folio: 10,11 y 12. Asiento: 10 Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad inmueble de Managua. **3)** Bien mueble consistente en: vehículo Camioneta. Marca: Nissan. Modelo: X-Trail. Tipo: St/Wagon. Uso: Particular. Chasis: JN1JBAT32Z0006910. Año de Fabricación: 2018. Pasajeros: 7. Gravamen: ninguno. Placa: M293045. Color: Azul oscuro metálico. Motor: QR25953647L. Combustible: Gasolina. Cilindros: 4. Servicio: Privado. Vehículo inscrito: 29-11-2017. **4)** Bien mueble consistente en: vehículo Automóvil. Marca: Mazda. Modelo: 323. Tipo: Sedan. Uso: Particular. Chasis: JM1BF2227K0306794. Año de Fabricación: 1989. Pasajeros: 5. Gravamen: ninguno. Placa: M014308. Color: Dorado. Motor: B6981197. Combustible: Gasolina. Cilindros: 4. Servicio: Privado. Vehículo inscrito: 23-08-2005. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las nueve y nueve minutos de la mañana del veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Publíquese. (f) Jueza Evelyn de Jesús González Betancourt, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Jerónima de los A. Urbina Rodríguez JEDEURRO/Sria Judicial.

3-2

Reg. 2021-2370 - M. 74372655 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000345-ORM8-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000345-ORM8-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL AD HOC DE CIUDAD SANDINO. Uno de julio de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana

La señora **Ángela Fransela Hernández Marengo**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre VIDALIA EDELMIRA MARENCO LARGAESPADA (Q.E.P.D.) y en particular de la porción correspondiente a seis manzanas ejidal que está a su vez recibió de la herencia de su señora abuela Rosa Mejía Hernández, conocida socialmente como Rosa Vargas viuda de Marengo.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Ad Hoc De Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del uno de julio de dos mil veintiuno. (F) JUEZ MARIO LUIS SOTO QUIROZ, Juzgado Distrito Civil Ad Hoc de Ciudad Sandino. (F) GLMAJELE

3-3

Reg. 2021-2372 - M. 74352659 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Expediente: 000389-ORBI-2021-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Las señoras MARY LUZ CANO y MARIA ASUNCION LUMBI RUGAMA en representación de sus menores hijos DIXON LEVIS SUAZO CANO, MILTHON JOSE SUAREZ CANO e ILARIA NORIBETH SUAREZ LUMBI, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor NORVIN LEVIS SUAREZ ROMERO (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional La Gaceta, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero, Juez. (f) MALISAHE

3-3

Reg. 2021-2369 - M. 74372307 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 000365-ORC1-2021-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Reivindicación interpuesta por: la abogada HEIDY REBECA LAZO GONZALEZ en su carácter de apoderado general judicial de LUIS MIGUEL LOPEZ VARGAS y YUBEILIN ILIEC GARCIA TELLEZ, en proceso de mensura.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la sucesión de FERNANDA BORGE (q.e.d.p) la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Catorce de junio de dos mil veintiuno. Las ocho y cuatro minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Vista el escrito presentado a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil veintiuno, en el cual comparece la abogada HEIDY LAZO, quien manifiesta que se le debe llamar por edicto a la sucesión de FERNANDA BORGE (q.e.p.d) por desconocerse el paradero de los mismos.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la sucesión de FERNANDA BORGE (q.e.p.d) para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 81 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, en ambos medios, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.- Siendo que se ha procedido a comunicar por el abogado WILBERT GUEVARA que el señor JUAN BAEZ ya no es el colindante de la propiedad por el rumbo suroeste sino su representado el señor ROBERTO BAEZ, sustitúyase como colindante, a quien se le debe notificar las notificaciones.

5.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las ocho y treinta minutos de la mañana del catorce de junio de dos mil veintiuno. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO

3-3

Reg. 2021-3455 - M. 58163316 - Valor C\$ 1,160.00

EDICTO

Número de Asunto: 001143-ORM4-2017-CV

Auto que literalmente dice; Número de Asunto: 001143-ORM4-2017-CV. Número de Asunto Principal: 001143-ORM4-2017-CV Número de Asunto Antiguo: Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. Veintidós de septiembre de dos mil veinte. Las nueve y veintitrés minutos de la mañana. 1.- Por

recibidos los autos provenientes del Honorable Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Civil Número DOS de Familia por Ministerio de Ley en asunto número principal 001143-ORM4-2017-CV, así mismo recurso número 007385-ORM4-2019CV, siendo la parte actora la Licenciada María Soledad Espino Salas, en calidad de Apoderada General Judicial de los Señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de Apellidos López Sánchez y padre de sus representados señor Fernando José López Morales, quien presuntamente falleció (q.e.p.d.). **Radíquense las presentes diligencias** provenientes del tribunal de apelaciones. 2.- Cúmplase con la sentencia número 93 del Tribunal de Apelaciones de las diez de la mañana del día Diez de Julio del año dos mil veinte, en el que ordena que se publique la sentencia por medio de EDICTO por cuatro veces con cuatro meses de intervalos y una vez cumplido se Librará la Ejecutoria de Ley. Todo con noticias de las partes. Notifíquese. (f) Juez, J.R.Z.J. JUEZ Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (F) Sria B.A.R.M. Sentencia número número 093 del Tribunal de apelaciones que literalmente dice: Número de asunto: 007385-ORM4-2019-CONúmero de Asunto Principal: 001143-ORM4-2017-CVNúmero de Asunto Antiguo: CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Tribunal de Apelaciones Sala Civil Dos, Circunscripción Managua certifica la sentencia número 093, Tomo IV, al frente del folio 226 al reverso del folio 227, que íntegra y literalmente dice: “Ponente: LUIS GERARDO RODRÍGUEZ OLIVAS **SENTENCIA** Demandante: Fátima de los Ángeles López Sánchez y otros Representada por : María Soledad Espino Salas Objeto: Recurso de Apelación Acción: Guarda Definitiva por Ausencia TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, SALA CIVIL NÚMERO DOS Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. Managua. Diez de Julio del año dos mil veinte. Las diez de la mañana. En nombre de la República de Nicaragua, los suscritos Magistrados de la Sala Civil Número Dos y de Familia por Ministerio de Ley del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, una vez examinadas las presentes diligencias del recurso de apelación interpuesto dentro del proceso Sumario con Acción de Guarda Definitiva por Ausencia, interpuesto por los señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto, y Karen Emperatriz, todos de apellidos López Sánchez, en el que se dictó sentencia a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, dictamos la sentencia que en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO 1. Por escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial Central de Managua, a las doce y seis minutos de la tarde del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, compareció la Licenciada María Soledad Espino Salas, mayor de edad, casada, abogada y Notaria Pública, cédula de identidad número 001-

050980-0006J, carné número 10.438 de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Fátima de los Angeles, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 001-240670-0041X, de este domicilio, Maritza de los Ángeles, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 001-150374-0072V, de este domicilio, Rigoberto, casado, conductor, cédula de identidad 001-200779-0038T, de este domicilio, Karen Emperatriz, casada, ama de casa, cédula de identidad número 001-020383-0004U, de este domicilio y Rosa Emilia, casada, ama de casa, cédula de identidad número, 001-230575-0061J, con domicilio en Ticuantepe, todos de apellidos López Sánchez y mayores de edad. demandando en la Vía Sumaria con Acción de Guarda definitiva de los bienes del ausente. Acreditó su representación con Escritura Pública número tres (3), de Poder General Judicial. 2. Radicados los autos en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, se dictó auto de las doce y cincuenta y uno minutos de la tarde del trece de febrero del año dos mil diecisiete, se le dio el correspondiente trámite de ley y se emplazó a la Procuraduría, por el término de ley. Por medio de providencia de las once y quince minutos de la mañana del diez de marzo del año dos mil diecisiete, se abrió a pruebas. 3. El juzgado de instancia dictó sentencia definitiva a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, en la que resolvió, sin lugar la solicitud de Declaratoria de Ausencia material del señor Fernando José López Morales. Inconforme con el fallo, la Licenciada María Soledad Espino Salas, apeló de la sentencia. El juzgado de sentencia admitió el recurso de apelación, y ordenó remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior. 4. Por auto de las diez y veintinueve minutos de la mañana del diecisiete de febrero del año dos mil veinte, la Sala tuvo por radicadas las presentes diligencias y por personada la parte apelante otorgándole la intervención de ley, y se ordenó que las diligencias pasen para estudio y emisión del respectivo fallo. FUNDAMENTO DE DERECHO: 1. El artículo 882 de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (CPCN) dispone que *“Todo proceso que se encuentre en primera instancia, continuará su trámite conforme el procedimiento que se inició hasta que recaiga resolución que le ponga fin a dicha instancia. Para todas las actuaciones procesales posteriores a la resolución se regirá el presente Código.”* 2. El párrafo cuarto del artículo 560 CPCN regula que *“...La sentencia que se dicte en apelación se pronunciará exclusivamente sobre las cuestiones planteadas en el recurso y en el escrito de contestación de agravios.”* 3. La queja planteada radica en el Considerando II, porque para el juez *A-quo*, las pruebas aportadas no aseguran la desaparición del señor López Morales, cuando en la demanda se planteó que el día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, fue el último día que sus mandantes tuvieron noticia de él, ya que era una persona con padecimientos mentales, con vida de transeúnte, pidiendo limosnas por las calles. 4. Esta Sala, observa que el juez *A-quo*, no fue específico con

la prueba con la que quedaría totalmente instruido y se limitó a decir que no hizo uso la parte de otros medios de prueba permitidos por nuestra legislación para acreditar la desaparición del señor López Morales, por lo que no tomó en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 764, 765 y 766 Pr, que son, los cuatro años de desaparecido, los edictos en el plazo de ley, y la afiliación con el desaparecido. En este sentido el artículo 57 C, expresa: “*La sentencia que constituye la guarda definitiva, no puede pronunciarse sin que haya llamado al ausente en cuatro edictos publicados en el periódico oficial, con intervalo cada uno de cuatro meses por lo menos. También se fijarán los edictos en lugares públicos, y no podrá darse cumplimiento al fallo sin que se publique éste en la misma forma indicada para los edictos*”. De tal manera que al cumplir el solicitante con dichos requisitos, debe decretarse la presunción de fallecimiento del desaparecido. El doctor Joaquín Cuadra Zavala en sus Anotaciones al Código Civil de Nicaragua pág. 61, expresa: En este artículo se otorga la facultad de pedir se decrete la guarda definitiva a las personas reputadas como herederos en el tiempo de la ausencia o de las últimas noticias, ya sean legítimos o testamentarios. Por últimas noticias se entiende la fecha en que la carta fue expedida, el día en que el ausente fue visto por última vez y no el día en que se recibió la carta o la noticia de su existencia, pues entre esas dos fechas han podido transcurrir muchos días y aún meses. A medida que trascurren los años va inclinándose la balanza del lado de la presunción de muerte y se van adquiriendo derechos a que hay que dar estabilidad y fijeza. 5. Concluye esta Sala, que con la constancia de la denuncia de la policía en el año dos mil uno (Ver-F-9), la constancia del Hospital Psiquiátrico, los certificados de nacimientos en donde consta la afiliación con el desaparecido, los edictos publicados dentro del plazo establecidos por la Ley, y que hasta la fecha de la interposición de la solicitud no haya comparecido, crea suficiente presunción de certeza de fallecimiento del desaparecido, por lo que habrá que acoger el agravio. 6. Estando suficientemente analizadas las presentes diligencias; al tenor de los artículos 195, 198, 558 CPCN y Art. 158 Cn, cabe resolver; FALLO: Ha lugar al recurso de apelación interpuesto por Licenciada María Soledad Espino Salas, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de apellido López Sánchez. 2. Como consecuencia del anterior pronunciamiento, SE REVOCA la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve,- y en su lugar se provee: Decrétese la presunción de fallecimiento del desaparecido señor Fernando José López Sánchez, consecuentemente entréguese la guarda definitiva de todos los bienes derechos y acciones pertenecientes al señor Fernando José López Morales, a sus herederos señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz y en especial

la propiedad Inscrita bajo el número 86821, Tomo 1477, Folios 175/176, Asiento Primero, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 3. Publíquese la sentencia por medio de edicto, por cuatro veces con cuatro meses de intervalos, y una vez cumplido líbrese la ejecutoria de ley. 4. No hay especial condenatoria en costas. 5. A tenor de lo dispuesto en el arto 563 CPCN, se le hace saber a las partes que contra la presente resolución no cabe el recurso de casación. 6. Cópiese y notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, regresen las presentes diligencias al Juzgado de Origen.- PERLA M. ARRÓLIGA B.- GERARDO RODRIGUEZ O.- OLGA ELVIRA BRENES M.- M. ARDÓN F. SRIA”. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, constando dicha certificación de dos folios útiles que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del uno de septiembre de dos mil veinte. Hasta aquí la transcripción de Sentencia del Tribunal de apelaciones. PERLA M. ARRÓLIGA B.- GERARDO RODRIGUEZ O.- OLGA ELVIRA BRENES M.- M. ARDÓN F. SRIA. Managua, veinticinco de septiembre de dos mil veinte. (f) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ. Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) Secretaria BLAZROMA.

4-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP9019 – M.72603217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 338, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por Tanto se le extiende el Título de **Máster en Educación Superior con Énfasis en Diseño Curricular por Competencia y Acreditación Universitaria** “. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dos mil dieciséis. Coordinador de Postgrado y Maestrías, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de diciembre del año dos

mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP9020 – M.72617569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo Registro N° 573, Pagina 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

XOCHIL TATIANA MAIRENA PAISANO. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)”, **PORTANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico.

Reg. 2021-TP9021 – M.72613359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 249, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARLYN DEL SOCORRO CRUZ DUMAS. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Liliana Largaespada García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP9022 – M. 72607150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4292, Página 144, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO SEVILLA DIAZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Recomendación **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP9023 – M.72611256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7740, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA LESLIE CUBAS MORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.